



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar el Segundo Párrafo del Artículo 209, y Adicionar un Párrafo a la Fracción III del Artículo 426, ambos del **Código Penal del Estado de Coahuila**.

- En relación a “La retención de los ingresos a un subalterno sin autorización por parte de un servidor público”.

Planteada por el **Diputado Rodrigo Rivas Urbina**, conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Esther Quintana Salinas, Carlos Ulises Orta Canales, José Miguel Batarse Silva y Loth Tipa Mota, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **18 de Enero de 2011**.

Segunda Lectura: **1 de Febrero de 2011**.

Turnada a las **Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales**.

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el diputado Rodrigo Rivas Urbina conjuntamente con los legisladores del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional que al calce firman; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 Fracción V, 181 Fracción I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 209, Y ADICIONAR UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



426, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA. Con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 5o lo siguiente:

....Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

.....

V. Un salario inferior al mínimo;

VI. Un salario que no sea remunerador, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje...

X. La facultad del patrón de retener el salario por concepto de multa;

XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad;

Artículo 84.- *El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.*

Artículo 85.- *El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.

Artículo 86.- *A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.*

Artículo 97.- *Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:*

I. Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en favor de las personas mencionadas en el artículo 110, fracción V; y

II. Pago de rentas a que se refiere el artículo 151. Este descuento no podrá exceder del diez por ciento del salario.

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder el 20% del salario.

IV. Pago de abonos para cubrir créditos otorgados o garantizados por el Fondo a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios. Estos descuentos estarán precedidos de la aceptación que libremente haya hecho el trabajador y no podrán exceder del 10% del salario.

CAPITULO VII **Normas protectoras y privilegios del salario**

Artículo 98.- *Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula.*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 99.- *El derecho a percibir el salario es irrenunciable. Lo es igualmente el derecho a percibir los salarios devengados.*

Artículo 101.- *El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.*

Artículo 102.- *Las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo.*

Artículo 104.- *Es nula la cesión de los salarios en favor del patrón o de terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé.*

Artículo 105.- *El salario de los trabajadores no será objeto de compensación alguna.*

Artículo 106.- *La obligación del patrón de pagar el salario no se suspende, salvo en los casos y con los requisitos establecidos en esta Ley.*

Artículo 107.- *Está prohibida la imposición de multas a los trabajadores, cualquiera que sea su causa o concepto.*

Artículo 108.- *El pago del salario se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios.*

Artículo 111.- *Las deudas contraídas por los trabajadores con sus patronos en ningún caso devengarán intereses.*

Artículo 112.- *Los salarios de los trabajadores no podrán ser embargados, salvo el caso de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en beneficio de las personas señaladas en el artículo 110, fracción V.*

Los patronos no están obligados a cumplir ninguna otra orden judicial o administrativa de embargo...

Por su parte, el artículo 1004 del mismo ordenamiento dispone que:

Artículo 1004.- *Al patrón de cualquier negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haga entrega a uno o varios de sus trabajadores de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega, se le castigará con las penas siguientes:*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I. Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 50 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión no exceda del importe de un mes de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente;

II. Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 100 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión sea mayor al importe de un mes, pero no exceda de tres meses de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente; y

III. Con prisión de seis meses a cuatro años y multa que equivalga hasta 200 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, si la omisión excede a los tres meses de salario mínimo general del área geográfica de aplicación correspondiente.

En caso de reincidencia se duplicarán las sanciones económicas a que se refieren cada una de las tres Fracciones de este Artículo....

Delitos como la retención indebida de sueldo y el pago inferior al salario mínimo vigente se han incorporado en algunos códigos penales de las entidades federativas; entre otros:

Código Penal de Tamaulipas:

ARTICULO 420.- *Comete el delito de fraude laboral, el que valiéndose del engaño, de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de un trabajador a su servicio le pague cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden por las labores que ejecuta o le haga otorgar recibos o comprobantes de pago de cualquier clase que amparen sumas de dinero superiores a las que efectivamente entrega.*

ARTICULO 421.- *Al responsable del delito de fraude laboral se le impondrá una sanción de seis meses a seis años de prisión y multa de quince a ochenta días salario...*

Código Penal de Durango:

**CAPÍTULO CUARTO
FRAUDE Y EXACCIÓN FRAUDULENTA**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 425.- Comete el delito de fraude el que engañando a otro o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido.

ARTÍCULO 426.- Igualmente comete el delito de fraude:

XXII.- Quien valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de un trabajador a su servicio, le pague cantidades inferiores a las que legalmente le corresponda por las labores que ejecute o le haga otorgar recibos o comprobantes de pago de cualquier clase que amparen sumas de dinero superiores a las que efectivamente entrega;

Código Penal de Sinaloa:

**CAPÍTULO IV
FRAUDE**

ARTÍCULO 214. *Al que engañando a alguien o aprovechándose del error en que éste se encuentre, obtenga ilícitamente alguna cosa ajena o alcance un lucro indebido para sí o para otro, se le impondrá las siguientes penas:*

- I. Prisión de tres meses a dos años y de veinte a cien días multa, si el monto de lo defraudado no excede de trescientas veces el salario mínimo;*
- II. Prisión de dos a seis años y de cien a doscientos días multa si el monto de lo defraudado excede de trescientas pero no de mil veces el salario mínimo; y*
- III. Prisión de seis a diez años y de trescientos a quinientos días multa si el monto de lo defraudado excede de mil veces el salario mínimo....*

ARTÍCULO 216. *Las sanciones a que se refiere el artículo 214, también se aplicarán al que:*

- IV.- Siendo patrón, no pague a sus trabajadores al menos los salarios mínimos y vigentes en el Estado...*

En el Código Penal de Coahuila, las figuras que guardan algo de similitud con estos delitos las encontramos en los dispositivos siguientes:

ARTÍCULO 209. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE ABUSO CONTRA SUBALTERNO. *Se aplicará prisión de seis meses a ocho años; multa de la mitad a dos*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



tantos del beneficio que obtuvo; destitución de empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación hasta por ocho años para desempeñar otro:

Al servidor público que con cualquier pretexto, obtenga de un subalterno parte de su sueldo, dádivas u otro servicio ajeno a las funciones del subalterno.

ARTÍCULO 383. BIS. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE LOS DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD E IGUALDAD DE LAS PERSONAS. *Se impondrá pena de seis meses a tres años de prisión y multa, al que injustificadamente por razones de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud:*

IV. LIMITACIONES LABORALES. *Les niegue o restrinja sus derechos laborales adquiridos.*

Al que siendo servidor público, incurra en alguna de las conductas previstas en este artículo, niegue o retarde a una de las personas en él mencionadas un trámite o servicio al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo de este artículo, y se le impondrá la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO 426. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS EQUIPARADAS AL FRAUDE. *Se equiparará al fraude genérico y se sancionará con prisión de dos a ocho años y multa:*

III. TRABAJO MAL REMUNERADO. *A quien sin haber relación de trabajo, cobre o pague en forma notoriamente injusta por el servicio que prestó.*

Cabe mencionar que La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado no contempla los delitos que sí establece la Ley Federal del Trabajo en su artículo 1004. El Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, y el Estatuto Jurídico para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado y de los Municipios tampoco contemplan este tipo de ilícitos, aunque hacen mención a que se aplicará supletoriamente lo previsto en la Ley Federal para Trabajadores al Servicio del Estado y en segundo lugar la Ley Federal del Trabajo.

Consideramos oportuno que se incorporen a nuestra legislación penal los delitos como los ya mencionados, siguiendo el ejemplo de estados como Sinaloa, Durango y Tamaulipas.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se Modifica el párrafo segundo del artículo 209, y se adiciona un párrafo a la Fracción III del Artículo 426, ambos del Código Penal de Coahuila; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 209.....

Al servidor público que con cualquier pretexto, obtenga de un subalterno parte de su sueldo, dádivas u otro servicio ajeno a las funciones del subalterno **o retenga parte de sus ingresos sin autorización legal para ello.**

ARTÍCULO 210....

ARTÍCULO 426....

I a la II.

III....

La misma penalidad se aplicará a quien teniendo el carácter de patrón no pague a sus trabajadores los salarios mínimos vigentes en el estado, los haga firmar contratos o comprobantes de pago con cantidades mayores a las que realmente perciben, o retenga sin autorización legal parte de sus sueldos.

IV a la XII.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 18 de enero de 2011

ATENTAMENTE
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS
DIGNA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

Dip. Mario Alberto Davila Delgado

Dip. Esther Quintana Salinas

Dip. Carllos Ulises Orta Canales

Dip. Loth Tipa Mota

Dip. José Miguel Batarse Silva